

RESOLUCION 2393 del 23 de JULIO de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESTRINGE TEMPORALMENTE EL TRANSITO DE VEHICULOS DE CARGA IGUAL O SUPERIOR A TRES Y MEDIA TONELADAS (4.5 TON) POR LA VIA DEPARTAMENTAL COROCORO- CRAVO NORTE”

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, en uso de sus atribuciones y facultades legales y las contempladas en los artículos 303 y 305 de la constitución, en especial de las conferidas en la ley 769 de 2002 y 1383 de 2010 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política dispone que, Colombia es un Estado Social de Derecho. organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, fundada entre otros principios en la solidaridad de las personas que la Integran y en la prevalencia del interés general.

Qué es deber fundamental de la Administración Departamental, propender por la organización en materia de tránsito en las vías de su jurisdicción, adoptando medidas tendientes a garantizar la seguridad, el bienestar y la comodidad de los usuarios de las vías.

Que según el artículo 24 de la Constitución Política, todo ciudadano colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación por parte de las autoridades, para garantía de su seguridad y comodidad de los habitantes.

Qué de conformidad con lo previsto en el artículo primero de la ley 769 del 2002, modificada por el artículo primero de la ley 1383 del 2010, las normas del Código Nacional De Tránsito rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agente de tránsito y vehículos por las vías públicas.

que el artículo 1° de la ley 769 del 2002, modificado por el artículo 1° de la ley 1383 del 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que los gobernadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 769 del 2002, modificada por el artículo 2 de la ley 1383 del 2010 son autoridades de tránsito.

Que, el artículo séptimo de la ley 769 del 2002, en cumplimiento del régimen normativo preceptúa que son las autoridades de tránsito quienes velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privada abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías.

“Construyendo futuro en...Seguridad Vial”

Carrera 19 No 17 - 55 TEL: 885 31 57 – 885 32 25 – Fax: 885 31 57 - Arauca – Colombia
E mail: secretariageneral@transitoarauca.gov.co

RESOLUCION 2393 del 23 de JULIO de 2020

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la ley 769 del 2002, las autoridades de tránsito cuentan con la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción.

Que conforme al artículo 2° de la ley 336 de 1996, la seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte

Que actualmente se viene llevando a cabo el proceso de mejoramiento, mantenimiento y rehabilitación de la vía departamental corocoro - Cravo Norte contrato de obra N° 000-667-2018, por parte del consorcio vial corocoro.

Que en atención a las solicitudes elevadas por el señor Alcalde de San José de Cravo Norte, Jomar Nieves Garcés; Leonel Alberto Arias, R/L del consorcio vial corocoro y el respectivo interventor de la obra Adalberto Alarcón Olaya. Quienes coinciden en solicitar la restricción al tránsito de vehículos de carga en el trayecto vial Corocoro- Cravo Norte, durante la temporada invernal.

Que bajo comunicación emitida por la secretaria de infraestructura física departamental (nota interna N° 316 del 07 de julio de 2020), emite concepto técnico con el cual se fundamenta presente resolución.

“los trabajos de mantenimiento allí ejecutados, con los cuales se ha permitido la disminución en tiempo de los recorridos entre el municipio de Cravo Norte y los demás Municipios del Departamento, no se vean considerablemente afectados, dado a que la capacidad portante del suelo que conforma el terraplén se ve afectada por las precipitaciones y el alto nivel freático, lo que técnicamente imposibilita su resistencia a sobrecargas de peso en temporadas de invierno”.

Que debido a lo anterior se hace necesario restringir temporalmente la circulación de vehículos de carga pesada en la abscisa vial departamental Corocoro - Cravo Norte, con la finalidad de garantizar, el bienestar social de la comunidad, la estabilidad vial y la ejecución normal de los trabajos y el mejoramiento de la misma, mas en este momento donde convivimos dentro de la actual pandemia por covid-19.

qué es deber de la autoridad de tránsito dentro de su respectiva jurisdicción velar por la prevención, seguridad, fluidez y la comodidad en los desplazamientos peatonales y vehiculares, expedir normas y tomar las medidas necesarias para el ordenamiento del tránsito por vías públicas.

“Construyendo futuro en...Seguridad Vial”

Carrera 19 No 17 - 55 TEL: 885 31 57 – 885 32 25 – Fax: 885 31 57 - Arauca – Colombia
E mail: secretariageneral@transitoarauca.gov.co

NIT 800.114.869-5

RESOLUCION 2393 del 23 de JULIO de 2020

RESUELVE

ARTICULO 1°. prohibase la circulación de vehículos pesados clase; camión, tractocamión, volquetas, cavas, doble troques, tractomulas, o similares con capacidad de carga igual o superior a (4.5 ton) cuatro y media toneladas, durante los lunes a domingo las 24 horas del día en el trayecto vial departamental Corocoro - Cravo Norte.

ARTÍCULO 2°. el Instituto de Tránsito y Transporte De Arauca, se encargará de su aplicación y control para lo cual comunicará a las autoridades competentes. Policía Nacional, Ejército nacional, con el propósito de garantizar el orden y el respeto a lo dispuesto este acto administrativo

PARÁGRAFO: el incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución acarreará las sanciones establecidas en la ley 769 del 2002.

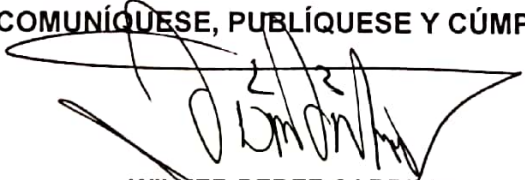
ARTÍCULO 3°. la administración Departamental y el Instituto de Transporte de Arauca adelantaran la socialización y divulgación a la ciudadanía, los gremios de transporte de carga, industria y comercio y comunidad general, sobre las medidas tomadas dentro del presente decreto utilizando los medios de comunicación masiva.

ARTICULO 4°. para efectos de aplicar la restricción referida en el artículo 1° del presente decreto se comunicará al comando el departamento de policía de Arauca al comandante de la brigada 18 y alcaldes de los municipios para su colaboración y aplicación.

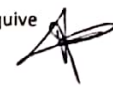
ARTICULO 5°. **VIGENCIA:** la presente resolución rige a partir del día 28 de julio hasta el 31 de agosto del 2020.

Se expide en Arauca a los 23 días del mes de julio del 2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


WILVER PEREZ CARRILLO
Director ITTDAR.

Aprobó: 
Secretario General

Proyecto: Carlos E Piraquive
Asesor externo 

"Construyendo futuro en...Seguridad Vial"
Carrera 19 No 17 - 55 TEL: 885 31 57 – 885 32 25 – Fax: 885 31 57 - Arauca – Colombia
E mail: secretariageneral@transitoarauca.gov.co 